



CTCP-10-00888-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JORGE MARIA TAMAYO BUSTAMANTE

E-mail: Contador2@aycontable.com

Asunto: Consulta 1-2019-020119

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 5 de julio de 2019

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP 2019-0695-CONSULTA

Código referencia O-6-962

Tema Límite revisorías fiscales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El artículo 215 del Código de Comercio establece límites para el ejercicio del cargo del revisor fiscal en máximo 5 sociedades por acciones; para otras formas societarias no se ha establecido ningún límite. No obstante, Se puede crear una amenaza de interés propio para cumplir con el principio de competencia profesional y debido cuidado si un contador profesional no tiene el tiempo suficiente para realizar o completar los deberes relevantes, existe información incompleta, restringida o inadecuada para el desempeño de los deberes, Insuficiente experiencia, formación y/o educación, o recursos inadecuados para el desempeño de los deberes.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si yo trabajo para firma de revisorías fiscales la cual tiene su respectiva tarjeta emitida por la JCC, las revisorías que esta firma me asigne me disminuyen mi cupo de cinco revisorías o cuentan es para la firma. Y que conceptos hay sobre el tema"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 215 del Código de Comercio establece límites para el ejercicio del cargo del revisor fiscal en máximo 5 sociedades por acciones; para otras formas societarias no se ha establecido ningún límite. No obstante, Se puede crear una amenaza de interés propio para cumplir con el principio de competencia profesional y debido cuidado si un contador profesional no tiene el tiempo suficiente para realizar o completar los deberes relevantes, existe información incompleta, restringida o inadecuada para el desempeño de los deberes, Insuficiente experiencia, formación y/o educación, o recursos inadecuados para el desempeño de los deberes.

"Art. 215. Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal <u>deberá ser contador</u> <u>público</u>. <u>Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.</u> Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes." Resaltado propio

Un mayor detalle sobre el tema, puede encontrarlo los conceptos 2018-675 y 2018-1113, en donde el CTCP se refirió específicamente a los límites de revisorías fiscales. Una copia de ellas, puede ser obtenida en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2019 No. Radicación entrada: 1-2019-020119



Señor

JORGE MARIA TAMAYO BUSTAMANTE

JORGE MARIA TAMAYO BUSTAMANTE Contador2@aycontable.com;mavilar@mincit.gov.co JORGE MARIA TAMAYO BUSTAMANTE

BOGOTÁ D.C. **COLOMBIA**

Asunto: consulta 2019-0695

Buenas tardes.

Se da respuesta a a consulta de la referencia

Cordialmente:

CONSEJERO

Folios: 1 Anexos: 1

Anexo: 2019-0695 Límite revisorias fiscales revwff lhm

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co







CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO



